



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010308682019

Expediente : 01151-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : **MELINA PUNTAS SANTIBAÑEZ**
Entidad : **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Sumilla : Declara desistimiento de recurso de apelación

Miraflores, 18 de diciembre de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 01151-2019-JUS/TTAIP de fecha 29 de noviembre de 2019, interpuesto por **MELINA PUNTAS SANTIBAÑEZ**¹, contra la respuesta contenida en el correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2019 mediante el cual la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**² atendió la solicitud presentada por la recurrente el 3 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B

¹ En adelante, la recurrente.

² En adelante, la entidad.

³ En adelante, Ley de Transparencia.

del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por la recurrente el 3 de noviembre de 2019; en tanto, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2019, la entidad atendió la referida solicitud;

Que, en el plazo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, con fecha 25 de noviembre de 2019, la recurrente presentó ante la entidad su recurso de apelación⁴ contra la respuesta contenida en el correo electrónico antes señalado;

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019, la recurrente comunicó a este Tribunal el desistimiento de su recurso de apelación;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200° de la referida ley señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, en tal sentido, habiendo presentado la recurrente el desistimiento de su recurso de apelación antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, así como por el artículo 111° de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación recaído en el Expediente 01151-2019-JUS/TTAIP, de fecha 29 de noviembre de 2019, interpuesto por **MELINA PUNTAS SANTIBAÑEZ**.

Artículo 2.- DECLARAR LA CONCLUSIÓN del presente procedimiento administrativo, sin pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MELINA PUNTAS SANTIBAÑEZ** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° de la norma antes citada.

⁴ Elevado a este colegiado el 29 de noviembre de 2019 mediante el Oficio N° 000159-2019-CG/GCOC.

⁵ En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: uzb

